



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-104052958-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 5 de Septiembre de 2023

**Referencia:** REG - EX-2023-63757109- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1695-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2023-63757078-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2188/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.09.05 13:59:57 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.09.05 13:59:57 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires a los 24 días del mes de abril de 2023, entre el **SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES**, asociación con personería gremial N° 36, representada en este acto por los señores Horacio Valdez y Jorge Russo, en adelante indistintamente denominada **SOIVA** o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra la **CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO** representada por los Sres Claudio Fazio, Eduardo Arrugarena y Lucas Roger la **CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS** representada por el Sr Marcelo Trento y Eduardo Arrugarena, la **CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES** representada por el Dr Rodolfo Sanchez Moreno, en adelante denominada la PARTE EMPRESARIA, las partes en su carácter de signatarias del CCT 642/12, manifiestan que han alcanzado el siguiente acuerdo:

Las Partes dejan constancia de que han mantenido reuniones de intercambio de información y análisis del contenido de la regulación establecida en el Decreto N° 144/2022, reglamentario del art. 179 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), y en tal sentido han arribado al siguiente acuerdo.

**PRIMERA – AMBITO DEL ACUERDO:**

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada uno de los firmantes, Las Partes formulan el presente acuerdo aplicable a la actividad del CCT N° 642/12 representada por las entidades empresariales firmantes, en todo el territorio nacional, en los términos expuestos a continuación.

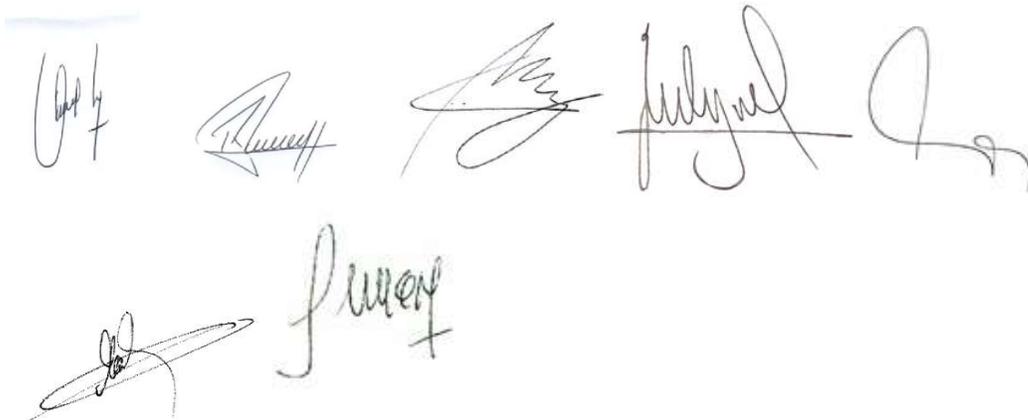
The image shows seven handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The top row contains five signatures, and the bottom row contains two. The signatures are stylized and cursive, representing the individuals mentioned in the text above.

**SEGUNDA – REEMPLAZO DE LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECER ESPACIOS DE CUIDADO POR PAGO DE REINTEGRO DE GASTOS**

En el marco antedicho, y con vigencia desde la fecha indicada en la cláusula TERCERA, Las Partes acuerdan reemplazar la obligación establecida en el art.179 de la LCT, reglamentado por el art. 1° del Decreto 144/2022, de proveer espacios de cuidado para niños y niñas de entre 45 días y 3 años de edad, que estén a cargo de los trabajadores y las trabajadoras durante la respectiva jornada de trabajo, por el pago de una suma dineraria no remunerativa, en concepto de reintegro de gastos de guardería o por trabajo de cuidado de personas, debidamente documentados, por un valor mensual equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40 %) del salario mínimo mensual vigente correspondiente a la categoría “Asistencia y Cuidados de Personas” del Personal con retiro del régimen previsto en la Ley N° 26.844, o al monto efectivamente gastado en caso de que éste sea menor.

El importe mensual antedicho se abonará en forma completa a los trabajadores que cumplan íntegramente la jornada de trabajo a tiempo completo durante el mes respectivo, y en forma proporcional a quienes estén vinculados por contratos a tiempo parcial o con jornada reducida en los términos del art. 198 de la LCT.

La modalidad de pago dinerario precedentemente pactada aplicará asimismo en el caso de la modalidad de contratación prevista por el artículo 102 bis de la LCT y sus modificatorias y en la Ley N° 27.555, cuando la persona que trabaja en tales condiciones estuviera anexada a un establecimiento que reúna las características que contempla el art. 1° del Dec. 144 citado.



RE-2023-63757078-APN-DGD#MT

En el caso de que ambos progenitores trabajaran y reunieran las condiciones para tener acceso al beneficio establecido por el Decreto N° 144/2022 o a la prestación sustitutiva aquí establecida, el beneficio sólo será exigible por uno de ellos. A tal efecto, el trabajador que pretenda percibir el beneficio aquí previsto deberá completar y entregar a su empleador una declaración jurada de que el otro progenitor no lo está recibiendo.

A los efectos previstos en el primer párrafo, se considerará que los gastos están debidamente documentados cuando emanen de una institución habilitada por la autoridad nacional o local, según correspondiere, o cuando estén originados en el trabajo de asistencia, acompañamiento y cuidado de personas registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, previsto en la Ley N° 26.844.

Habida cuenta su naturaleza extrasalarial, el reintegro de gastos aquí pactado no será contributivo a ningún efecto ni devengará, en consecuencia, aportes ni contribuciones de la seguridad social, sindicales, de obra social ni de ninguna otra naturaleza. Por igual razón, no afectará la base de cálculo de ningún otro concepto, cualquiera sea su naturaleza, modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos de cálculo de los toques indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el art. 245 LCT.

**TERCERA – VIGENCIA:**

Lo aquí pactado entrará en vigencia a partir del 24 de abril de 2023.

**CUARTA- HOMOLOGACIÓN:**

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250. Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1695-23 Acu 2188-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.